



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LAURA VANESSA GARCIA MURCIA
EJECUTADO	MAURICIO ENCISO BARRERA
RADICACION	41001 31 10 001 2022 001 00483 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta por la señora **LAURA VANESSA GARCIA MURCIA**, en representación legal de su menor hija V.E.G. y en contra del señor **MAURICIO ENCISO BARRERA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Resolución No. 0205 del 1 de agosto de 2019, emitida por la Defensoría Segunda de Familia Centro Zonal La Gaitana Regional Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **MAURICIO ENCISO BARRERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija V.E.G., representada por su progenitora **LAURA VANESSA GARCIA MURCIA**, las siguientes sumas:

1.1. ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$11.388.293,91), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias provisionales mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de agosto de 2018 a octubre de 2022, más los intereses moratorios causados mes a mes desde la fecha en que se hicieron exigibles (05-08-2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

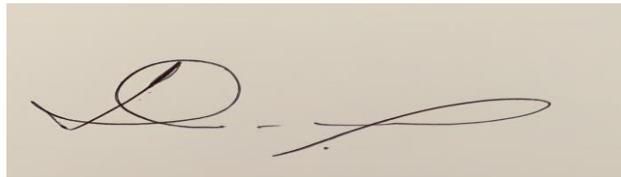
1.2. UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$1.451.831,69), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias provisionales por concepto de vestuario causadas y no canceladas a partir del mes de diciembre de 2019 hasta junio

de 2022, más los intereses moratorios causados mes a mes desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **MAURICIO ENCISO BARRERA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez